

**REGLAMENTO
DE LA COMISIÓN DE
NOMBRAMIENTOS Y
RETRIBUCIONES
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE REPSOL YPF, S.A.**

I N D I C E

1.- Objeto del Reglamento	Pág. 3
2.- Interpretación y modificaciones.....	Pág. 3
3.- Composición.....	Pág. 4
4.- Renovación, reelección y cese	Pág. 4
5.- Ámbito de aplicación.....	Pág. 4
5.1. Ámbito Subjetivo	
5.2. Ámbito Objetivo	
6.- Funciones	Pag. 5
6.1. Funciones relativas a nombramientos, selección y cese de Consejeros.	
6.2. Funciones relativas a retribuciones de los Consejeros.	
6.3. Funciones relativas al nombramiento y retribuciones de Altos Directivos.	
6.4. Otras funciones.	
7.- Reuniones.....	Pág. 7
7.1 Convocatoria.	
7.2 Constitución y adopción de acuerdos	
8.- Colaboración.....	Pág. 8
8.1 Colaboración externa	
8.2 Colaboración interna	
9.- Información al Consejo	Pág. 9
10.- Efectos.....	Pág. 9
11.- Norma Supletoria	Pág. 9

1.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A., que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Consejo, es un órgano interno del Consejo de Administración con funciones de informe, asesoramiento y propuesta, así como aquellas otras que en el ámbito de sus competencias le atribuyan la Ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo.

2.-INTERPRETACION Y MODIFICACIONES

2.1. Interpretación

Cualquier discrepancia o diferencia que surja en la interpretación de este Reglamento, será resuelta por decisión mayoritaria en el seno de la Comisión, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales. No obstante, si cualquiera de los miembros de la Comisión lo solicitase, la discrepancia o diferencia será elevada al Consejo de Administración por el Presidente de la Comisión para que aquél la resuelva en la forma en que estime procedente.

2.2. Modificaciones

El presente Reglamento podrá modificarse a iniciativa de la Comisión, acordada por mayoría de votos de sus miembros, presentes o representados. Todas las modificaciones serán acordadas por el Consejo de Administración, con el número de votos favorables previstos en los Estatutos Sociales.

2.3. Desarrollo

La Comisión podrá desarrollar, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros, las previsiones del presente Reglamento, estableciendo criterios y procedimientos generales para determinadas actuaciones o categorías de ellas con el objeto de facilitar el eficaz y razonable desarrollo de las funciones que le corresponden y el normal funcionamiento de los servicios de la Sociedad en las materias que requieren la intervención de la Comisión.

3.- COMPOSICIÓN

La Comisión estará constituida por un mínimo de tres Vocales, y se mantendrá la misma proporción existente en el Consejo de Administración entre Consejeros pertenecientes a cada uno de los grupos previstos en el artículo 3 del Reglamento del Consejo. No obstante, los Consejeros que tengan la consideración de ejecutivos conforme al apartado 2 a) de dicho Reglamento, no podrán formar parte de la Comisión.

La Comisión designará un Presidente entre los Vocales de la misma y actuará como Secretario del Consejo de Administración.

En ausencia o imposibilidad del Presidente sus funciones serán desempeñadas por el miembro más antiguo de la Comisión, y si fueran varios, por el de mayor edad.

4.- RENOVACION, REELECCIÓN Y CESE

Los miembros de la Comisión cesarán por el transcurso del plazo de 4 años desde sus respectivos nombramientos, o, en su caso, por cesar en su condición de Consejeros o, por acuerdo del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.

Los miembros de la Comisión podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de 4 años.

5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

5.1. Ámbito subjetivo

Las actividades de la Comisión se extenderán a:

- a) Repsol YPF, S.A.
- b) Las sociedades participadas mayoritariamente por Repsol YPF, S.A.
- c) Cualquier otra sociedad perteneciente al Grupo Repsol YPF.

5.2. Ámbito objetivo

El cometido de esta Comisión consiste en prestar asistencia al Consejo de Administración por medio de informes o propuestas sobre:

- a) Selección , nombramiento, reelección y cese de Consejeros
- b) Retribución de los Consejeros y, en particular, régimen de retribuciones del Presidente.
- c) Nombramientos de Altos Directivos y política general de retribuciones e incentivos para dichos Altos Directivos.
- d) Cualquier otro asunto relacionado con los descritos en las letras anteriores, a solicitud del Consejo de Administración o de su Presidente.

6.- FUNCIONES

6.1. Funciones relativas a selección, nombramientos, reelección y cese de Consejeros

Corresponde a la Comisión:

- 6.1.1. Proponer al Consejo de Administración, con carácter general y con independencia de su informe preceptivo sobre cada candidato, un sistema de selección de Consejeros Externos Independientes.
- 6.1.2. Informar todas las propuestas de acuerdo que se eleven al Consejo en materia que afecte a la designación de Consejeros, y al nombramiento de entre ellos de Consejeros Delegados o Ejecutivos, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios e internos de las personas propuestas.

Especialmente se apreciará por esta Comisión, atendiendo a las condiciones personales y profesionales del candidato, así como a las necesidades que los órganos de gobierno de la Sociedad tengan en cada momento, la cualificación de las personas que se propongan para ser nombradas miembros del Consejo de Administración, tanto si corresponde el nombramiento a la Junta General de Accionistas, salvo que sea en ejercicio del derecho de representación proporcional del art. 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, como al

Consejo de Administración en caso de vacante o, cuando proceda, las que se propongan para ser designadas Consejeros Delegados o Ejecutivos,

- 6.1.3. Informar, con carácter preceptivo, sobre la propuesta de reelección de Consejeros, que el Consejo decida presentar a la Junta General de Accionistas, evaluando la calidad del trabajo y la dedicación al cargo en el mandato precedente.

No podrá proponerse la reelección de los Consejeros Externos Independientes, sin que la Comisión informe de que, al tiempo de la reelección, se siguen cumpliendo los requisitos exigidos en el art. 12 del Reglamento del Consejo.

6.2. Funciones relativas a las retribuciones de los Consejeros

Corresponde a la Comisión:

- 6.2.1. Proponer al Consejo el sistema de compensación retributivo de los Consejeros, valorando la responsabilidad, dedicación e incompatibilidades que se exijan a aquellos.
- 6.2.2. Proponer el régimen de retribuciones del Presidente, determinando la extensión y cuantía de sus retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico.

6.3 Funciones relativas al nombramiento y retribuciones de Altos Directivos

Corresponde a la Comisión:

- 6.3.1. Informar sobre los nombramientos de los Altos Directivos del Grupo.
- 6.3.2. Informar sobre la política general de retribuciones e incentivos de los Altos Directivos del Grupo.
- 6.3.3. Informar sobre las propuestas de planes de incentivos de carácter plurianual que afecten a los Altos Directivos del Grupo, y en particular sobre aquellos que se puedan establecer sobre el valor de la acción.

6.3.4. Conocer los aspectos fundamentales relativos a la política general salarial de la Sociedad y, en especial, de los miembros del Comité Ejecutivo o de Dirección. La Comisión deberá disponer de información sobre el establecimiento de cláusulas de garantía o de “blindaje” para casos de despido o cambios de control a favor de los componentes de la Alta Dirección de la Sociedad, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo cuando sus condiciones superen las habituales de mercado.

6.4 Otras funciones

6.4.1. Autorizar el uso por los Consejeros de los activos sociales en los términos establecidos en el artículo 19 del Reglamento del Consejo.

6.4.2. Autorizar a los Consejeros la realización de una inversión u operación comercial, que surja o conozca en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan razonablemente suponer que el ofrecimiento de un tercero estaba en realidad dirigido a la Sociedad, y siempre que la Sociedad desista de su aprovechamiento.

6.4.3. Informar al Consejo sobre el cumplimiento por los Consejeros de los Principios de Gobierno Corporativo, o de las obligaciones contenida en los Estatutos o en el Reglamento del Consejo.

6.4.4. Cualesquiera otras relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.

7.- REUNIONES

7.1. Convocatoria

La Comisión se reunirá cuantas veces fuera necesario, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, si bien, se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos. En todo caso, habrá de convocarse reunión si así lo solicitan dos de sus miembros.

La convocatoria de las sesiones será comunicada, con una antelación

mínima de dos días a la fecha señalada para la reunión, por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros, por carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito.

La convocatoria incluirá el Orden del Día, junto con la documentación relevante para el mejor desarrollo de la sesión.

Las reuniones de la Comisión tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

7.2. Constitución y adopción de acuerdos

La válida constitución de la Comisión requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, salvo en caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros.

La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse a favor de otro Vocal de la Comisión por cualquier medio escrito dirigido a la Presidencia.

Dado que los acuerdos pertinentes corresponde adoptarlos en todo caso al Consejo, el Presidente procurará que las conclusiones de la Comisión se obtengan por consenso, de manera que se trasmitan al Consejo en forma unitaria.

El Secretario de la Comisión levantará acta de cada sesión que será aprobada al término de la misma, o en la sesión inmediata posterior.

8.-COLABORACIÓN

8.1. Colaboración externa

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, y siempre que se estime conveniente por razones de especialización o independencia, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de Letrados u otros profesionales externos, en cuyo caso, el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá de lo necesario para la contratación de tales Letrados o profesionales, quienes darán directamente cuenta del resultado de sus trabajos a la Comisión.

8.2. Colaboración Interna

La Comisión podrá acceder directamente a cualquier tipo de información, documento, registro, etc que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, y recabar, asimismo, a tal efecto, la colaboración personal de cualquier miembro del equipo directivo o del resto del personal, teniendo ellos la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión, si así son requeridos.

9.- INFORMACIÓN AL CONSEJO

Con carácter periódico el Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actuaciones y asesorará y propondrá, las medidas que considere convenientes tomar en el ámbito de sus funciones.

10-EFECTOS

Los Vocales miembros de la Comisión y los Directivos del Grupo Repsol YPF están obligados a conocer y cumplir este Reglamento, a cuyo efecto se facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

11.-NORMA SUPLETORIA

Serán de aplicación a la Comisión, siempre que no esté específicamente regulado en este Reglamento, y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración con relación a su funcionamiento y actuación.